



C. LIC. ROBERTO RODRÍGUEZ VALENZUELA, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA HACE CONSTAR Y

CERTIFICA:

QUE EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, SE ENCUENTRA UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

ACTA No. 041.....EL CABILDO APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO: EN ATENCIÓN AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, SE COMENTO LO SIGUIENTE:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JUAN VARGAS RODRÍGUEZ, SOMETE A VOTACIÓN NOMINAL LA PROPUESTA DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA , QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

JORGE LUIS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	A FAVOR
JOSÉ ACEVES RAMÍREZ	A FAVOR
ALBERTO GARCÍA MOLINA	A FAVOR
SONIA CHÁVEZ AGUILAR	A FAVOR
EDGAR BENJAMÍN GÓMEZ MACIAS	A FAVOR
JOSÉ CARLOS PÉREZ PERPULY	EN CONTRA
RICARDO MEJORADO RUIZ	EN CONTRA
COSME CAZARES BURGUEÑO	A FAVOR
GUADALUPE ALFONSO BARONA GARCÍA	A FAVOR
DANIEL MALDONADO RAMÍREZ	ABSTENCIÓN
ABEL BASILIO MONTIEL	EN CONTRA
JUAN VARGAS RODRÍGUEZ	A FAVOR

HABIÉNDOSE EMITIDO OCHO VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES, FEDERALES, LOS VECINOS, LOS HABITANTES Y LOS TRANSEÚNTES SEA CUAL FUERE SU NACIONALIDAD, DE TODO EL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA.

ARTICULO 2.- LAS NORMAS DE ESTE BANDO, TIENEN POR OBJETO, REGULAR Y PROTEGER LOS VALORES EN LA ESFERA DEL ORDEN PÚBLICO Y EN LO QUE SE REFIERE A LA SEGURIDAD GENERAL, A LA PROPIEDAD Y AL BIEN COMÚN, A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN SU SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y DISFRUTE DE SUS BIENES, A LA INTEGRIDAD MORAL DE



SECRETARIA GENERAL

INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROCEDIENDO EN SU CASO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A QUE HAYA LUGAR

ARTICULO 3.- EN EL MUNICIPIO DE TECATE, DEBERÁ DE EXISTIR UN CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA EL CUAL ESTARÁ BAJO EL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMPUESTO POR EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN, LA TRANQUILIDAD, LA ARMONÍA SOCIAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA E INDIVIDUAL, LA SALUBRIDAD Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO QUE PERMITAN UNA MEJOR CONVIVENCIA HUMANA EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 4.- LA POLICÍA MUNICIPAL ES UNA INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL DESTINADA A MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO, PROTEGIENDO LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; Y COMO CONSECUENCIA, SUS FUNCIONES SON DE VIGILANCIA Y DE DEFENSA SOCIAL PARA PREVENIR LOS DELITOS POR MEDIO DE MEDIDAS ADECUADAS Y CONCRETAS QUE PROTEJAN EFICAZMENTE LA VIDA Y LA PROPIEDAD DEL INDIVIDUO, EL ORDEN DE LA SOCIEDAD Y LA SEGURIDAD DEL MUNICIPIO, DEBIENDO PARA ELLO OBSERVAR Y HACER OBSERVAR EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTICULO 5.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

- I.- EL AYUNTAMIENTO.
- II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- III.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE TECATE, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS ELEMENTOS A SU MANDO.

ARTICULO 6.- A FIN DE HACER MÁS EFICAZ LA VIGILANCIA DEL ORDEN PÚBLICO, LA PRESERVACIÓN DE LA PAZ, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ:

- I.- APROBAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- II.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES SOCIALES DE LA POBLACIÓN EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES A LA PROBLEMÁTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- III.- COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO CON OTROS AYUNTAMIENTOS PARA LA EFICAZ PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- IV.- PROPUGNAR POR LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 7.- COMPETE AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN ESTA MATERIA:

- I.- GARANTIZAR LA SEGURIDAD, DERECHOS Y BIENES DE LA POBLACIÓN, ASÍ COMO PRESERVAR Y GUARDAR EL ORDEN PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO;
- II.- DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA;
- III.- CELEBRAR CONVENIOS O ACUERDOS CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO;
- IV.- PARTICIPAR EN COMISIONES Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- V.- PROMOVER EL RECLUTAMIENTO DE ASPIRANTES PARA INGRESAR AL CUERPO POLICÍACO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
- VI.- EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERAN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 8.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTES MUNICIPAL, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y SERÁ EL ENCARGADO DE EJECUTAR LAS DISPOSICIONES QUE EN USO DE SUS FACULTADES DICTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL; LA PRESTACIÓN SIMULTÁNEA DEL SERVICIO DE POLICÍA PREVENTIVA, ESTARÁ ENCOMENDADA A LOS ELEMENTOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE TECATE, ENCABEZADOS POR EL DIRECTOR DE LA DEPENDENCIA.

CAPITULO TERCERO



DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE TECATE, B. C.

ARTICULO 9.- DENTRO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES, COMPETE A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE TECATE:

A) EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA:

I.- EVITAR LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER HECHO CONTRARIO A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, Y PARA TAL EFECTO, CUIDARÁ DE EVITAR TODA CLASE DE RUIDOS, DISPUTAS, TUMULTOS, RIÑAS Y TROPELÍAS CON LAS QUE SE TURBE EL REPOSO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

II.- CONSERVAR EL ORDEN EN LOS MERCADOS, FERIAS, DIVERSIONES, CEREMONIAS PÚBLICAS, TEMPLOS, JUEGOS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS LUGARES QUE TEMPORAL O PERMANENTEMENTE SEAN CENTRO DE ALTAS CONCURRENCIAS CIVILES.

III.- PREVENIR Y COMBATIR POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, ACCIDENTES DE TRÁNSITO, INCIDENCIAS, INUNDACIONES, EXPLOSIONES, DERRUMBES Y OTRAS QUE POR SU NATURALEZA PONGAN EN PELIGRO INMINENTE LA SEGURIDAD O LA VIDA DE LOS HABITANTES.

IV.- EVITAR QUE SE CAUSEN DAÑOS A LAS PERSONAS O PROPIEDADES POR LOS ANIMALES FEROCES O DOMÉSTICOS, QUE POR DESCUIDO O NEGLIGENCIA DE SUS PROPIETARIOS, ANDEN SUELTOS EN LAS CALLES, PARQUES Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS.

V.- RETIRAR DE LA VÍA PÚBLICA A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN LA MISMA, MENDIGANDO, REPARTIENDO VOLANTES DE MANO, VENDIENDO MERCANCÍA DENTRO DE LAS ZONAS PROHIBIDAS, INCITANDO A LA CONSUMACIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA, HACIENDO SOLICITUDES PARA EJECUTAR ACTOS INMORALES, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS QUE CARECIENDO DE LA LICENCIA NECESARIA PARA EJERCER UNA ACTIVIDAD EN VÍA PÚBLICA SE DEDIQUE AL EJERCICIO DE TAL ACTIVIDAD.

VI.- VIGILAR DURANTE EL DÍA Y LA NOCHE, LAS CALLES DE TODO EL MUNICIPIO Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS, PARA IMPEDIR QUE SE COMETAN ROBOS, ASALTOS, Y CUALQUIER TIPO DE ATENTADOS EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD Y PATRIMONIO, PROCEDIENDO A DETENER EN EL ACTO, A TODO INDIVIDUO QUE SE SORPRENDA EJECUTANDO ALGUNO DE LOS HECHOS QUE SE EXPRESAN ANTERIORMENTE, PRESENTÁNDOLOS DE MANERA INMEDIATA ANTE EL C. JUEZ CALIFICADOR EN TURNO.

VII.- IGUALMENTE AUXILIAR A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN IMPOSIBILITADAS PARA TRANSITAR POR ALGUNA ENFERMEDAD.

VIII.- ASÍ COMO RETIRAR DE LA VÍA PÚBLICA A LOS QUE POR ENCONTRARSE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ALGUNA DROGA NO PUEDAN MOVERSE POR SI MISMOS.

IX.- EVITAR QUE SE CELEBREN MANIFESTACIONES, MÍTINES Y OTROS ACTOS SEMEJANTES, SEA CUAL FUERE SU FINALIDAD SI LOS QUE PRETENDEN LLEVAR A EFECTO TALES ACTOS, NO HAN LLENADO O CUMPLIDO LOS REQUISITOS NECESARIOS.

X.- VIGILAR A LOS VAGOS, MALVIVIENTES HABITUALES, CON EL FIN DE PREVENIR LA EJECUCIÓN DE DELITOS POR PARTE DE ELLOS, ASÍ MISMO LA POLICÍA PODRÁ, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO, SOLICITAR LA COMPARECENCIA DE LOS MENCIONADOS ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN, A FIN DE CUESTIONARLOS SOBRE SUS ACTIVIDADES CUANDO ÉSTOS SE JUZGUEN SOSPECHOSOS, TRATANDO DE PREVENIR ACTOS ILÍCITOS.

XI.- VIGILAR LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y RECREACIÓN, EL MOVIMIENTO EN LAS TERMINALES DEL FERROCARRIL, AUTOBUSES, ASÍ COMO EN HOTELES, MOTELES, ETC., PARA TRATAR DE PREVENIR O IMPEDIR LA PREPARACIÓN DE ACTOS DELICTIVOS O LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

XII.- ATENDER A LOS VISITANTES EXTRANJEROS Y NACIONALES PROPORCIONÁNDOLES TODO TIPO DE INFORMACIÓN NECESARIA QUE SOLICITEN RELACIONADA CON ESTA CIUDAD Y EL ESTADO EN GENERAL PARA SU MAYOR SEGURIDAD Y COMODIDAD.

XIII.- EVITAR QUE LOS MENORES DE EDAD DE UNO Y OTRO SEXO, FRECUENTEN ESTABLECIMIENTOS PARA ADULTOS, COMO SON: CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS, BILLARES, ETC., EXIGIENDO A LOS DUEÑOS Y ENCARGADOS DE TALES LUGARES EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN.

XIV.- RECOGER EN TODO CASO, LAS ARMAS CONSIDERADAS COMO PROHIBIDAS, ASÍ COMO AQUELLAS PERMITIDAS POR LA LEY, CUANDO SU PORTADOR NO EXHIBA LA CORRESPONDIENTE LICENCIA PARA PORTARLAS, INCLUSIVE AÚN CUANDO LA MUESTRE ESTÁ HACIENDO MAL USO DE ÉSTA.

XV.- LLEVAR UN REGISTRO DE DELINCUENTES CONOCIDOS Y GENTE DE MALA CONDUCTA EN EL QUE CONSTEN SUS ANTECEDENTES, PROCEDIENDO ADEMÁS A LA FORMACIÓN DE SU



FICHA DE CONTROL, CON RETRATO, HUELLAS DACTILARES, FILIACIÓN Y TODOS LOS DATOS QUE PERMITAN SU FÁCIL IDENTIFICACIÓN.

XVI.- IMPEDIR LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE JUEGOS DE AZAR, DE AQUELLOS EN QUE LA FINALIDAD PRINCIPAL SEA OBTENER LAS GANANCIAS PROVENIENTES DE LAS APUESTAS QUE SE CRUCEN, Y EN GENERAL DE TODO LO QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS CONSIDEREN COMO JUEGOS PROHIBIDOS.

XVII.- AUXILIAR A LOS FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES JUDICIALES EN LA EJECUCIÓN DE SUS RESOLUCIONES DEBIDAMENTE FUNDADAS, CUANDO SEAN REQUERIDAS PARA ELLO.

XVIII.- RETIRAR DE LA VÍA PÚBLICA A LOS DEMENTES Y A LOS MENORES DE EDAD EXTRAVIADOS Y PONERLOS A DISPOSICIÓN DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE SU CUIDADO Y DESTINO.

XIX.- CUIDAR QUE EN LOS LUGARES DE LA VÍA PÚBLICA EN QUE SE ESTÉN EJECUTANDO OBRAS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A ACCIDENTES EN PERJUICIO DE LAS TRANSEÚNTES, SE COLOQUEN SEÑALES FÁCILMENTE VISIBLES, QUE ADVIERTAN LOS POSIBLES RIESGOS DE ACCIDENTES.

XX.- REPORTAR ANTE QUIEN CORRESPONDA CUALQUIER DEFICIENCIA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO PARA QUE PROCEDA A LA CORRECCIÓN DE LA FALTA DENUNCIADA, ASÍ MISMO, REPORTAR A QUIEN CORRESPONDA LAS FUGAS DE AGUA POTABLE DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD, LAS FUGAS DE AGUAS NEGRAS Y LOS ACUMULAMIENTOS DE BASURA, FUERA DE LOS SITIOS PREVISTOS PARA ELLO, QUE EN ALGÚN MOMENTO PUEDAN OCASIONAR FOCOS DE INFECCIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO.

XXI.- INTERVENIR EN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTRA LA CONTAMINACIÓN Y EL RUIDO.

XXI.- Y EN GENERAL, PREVENIR Y EVITAR LA COMISIÓN DE TODA CLASE DE DELITOS Y LA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES VIGENTES CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO.

B) EN MATERIA DE CULTOS:

LA POLICÍA DEBERÁ VELAR PARA QUE NO SE EFECTÚEN FUERA DE LOS TEMPLOS EN SERVICIO, ACTOS EXTERNOS DE CARÁCTER RELIGIOSO, QUE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ALGÚN SANTO PATRONO O CON CUALQUIER OTRO PRETEXTO SEMEJANTE, SE DISPAREN COHETES, PETARDOS, EXPLOSIVOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O SE QUEME PÓLVORA EN LOS SITIOS PÚBLICOS SIN LA LICENCIA RESPECTIVA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y QUE CON IGUAL MOTIVO SE EFECTÚEN AUDICIONES MUSICALES, KERMESSES, TÓMBOLAS, BAILES, DANZAS, O SE VENDAN MERCANCÍAS EN LOS PATIOS DE LOS TEMPLOS, SIN LA LICENCIA OTORGADA POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

C) EN MATERIA DE EDUCACION:

I.- VIGILARÁ QUE LOS NIÑOS EN EDAD ESCOLAR QUE VAGUEN POR LAS CALLES, CONCURRAN A LAS ESCUELAS EN QUE ESTÉN INSCRITOS O EN SU DEFECTO INVESTIGAR LAS CAUSAS POR LAS CUALES LOS PADRES O TUTORES NO HAN CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRLOS EN UNA ESCUELA E INFORMAR A LA DEPENDENCIA O INSTITUCIÓN RESPONSABLE, DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

II.- CUIDAR QUE EL TRÁFICO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS PRÓXIMAS A CENTROS ESCOLARES SE HAGA CON LA VELOCIDAD Y PRECAUCIÓN APROPIADOS, ASÍ COMO ORGANIZAR OPERATIVOS DE VIALIDAD EN LAS ZONAS MENCIONADAS.

III.- EVITAR QUE EN LAS ZONAS PERIMETRALES DE LOS CENTROS ESCOLARES SE FORMEN LOS GRUPOS DE VAGOS Y MALVIVIENTES QUE ACUDEN A LA ESCUELA A PERTURBAR Y MOLESTAR A LOS ALUMNOS.

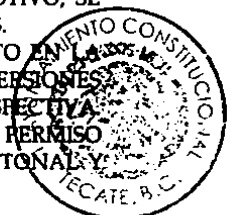
D) EN MATERIA DE ORNATO DE LA CIUDAD:

I.- QUE LOS PARQUES Y JARDINES NO SEAN MALTRATADOS PROCEDIENDO A LA DETENCIÓN DE QUIEN SEA SORPRENDIDO CAUSANDO DAÑOS O DETERIORO EN LAS PLANTAS, ÁRBOLES O EDIFICACIONES DE LOS MISMOS.

II.- QUE NO SEAN DAÑADOS LOS EDIFICIOS, MONUMENTOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA.

III.- EVITAR QUE SE FIJE PROPAGANDA DE CUALQUIER GÉNERO FUERA DE LAS CARTELERAS Y SITIOS DESTINADOS EXPRESAMENTE PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO QUE CON EL PRETEXTO DE ANUNCIAR COMERCIALES, PROPAGANDA POLÍTICA O DE CUALQUIER OTRO MOTIVO, SE PINTEN O MANCHEN LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS Y MONUMENTOS PÚBLICOS.

IV.- DAR AVISO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ESTABLECIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA DE CARPAS, LOTERÍAS, ATRACCIONES MECÁNICAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES, CUYOS EMPRESARIOS O DUEÑOS CAREZCAN DE LA LICENCIA RESPECTIVA IGUALMENTE NO PERMITIR SU INSTALACIÓN, AÚN CONTANDO CON SU PERMISO CORRESPONDIENTE SI ESTAS DIVERSIONES ENTORPECEN AL LIBRE TRÁFICO PEATONAL.



VEHICULAR O PONEN EN PELIGRO LA VIDA DE LOS HABITANTES POR SU MALA INSTALACIÓN.

V.- QUE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LIMPIA EN EL MUNICIPIO, TENGAN SU EXACTO CUMPLIMIENTO, TOMANDO PARA TAL EFECTO LAS FACULTADES QUE EL REGLAMENTO RESPECTIVO LES SEÑALE.

E) EN MATERIA DE TRANSITO MUNICIPAL:

I.- TOMAR CONOCIMIENTO ANTES QUE NINGUNA AUTORIDAD DE LOS ACCIDENTES DE SU JURISDICCIÓN, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN Y CAUSAS DETERMINANTES DEL MISMO, PROCEDIENDO DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE.

II.- INTERVENIR INMEDIATA Y EFICAZMENTE PARA EVITAR CUALQUIER SUSPENSIÓN INMOTIVADA DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.

III.- EN TODOS LOS ACCIDENTES, LOS OFICIALES DE POLICÍA TENDRÁN LA FACULTAD DE ORDENAR EN CASO NECESARIO LA INMOVILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS, HASTA EN TANTO SE REÚNAN TODOS LOS PORMENORES DEL MISMO.

IV.- DEBERÁN IMPEDIR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE NO LLENEN O CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD, CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

V.- DETENER CONDUCTORES QUE MANEJEN UN VEHÍCULO EN ESTADO DE EBriedAD O BAJO EL EFECTO DE ALGUNA DROGA, QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA LA SOCIEDAD.

VI.- PROCEDER A LA APLICACIÓN IMPARCIAL DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, ASÍ COMO OBSERVAR LOS MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS MARCADOS EN EL REGLAMENTO, CON ESTRICTO APEGO AL MISMO, DEBIENDO UTILIZAR SIEMPRE LA BUENA FE, JUSTICIA Y CRITERIO, EN LA APLICACIÓN.

F) EN MATERIA DE SALUBRIDAD PÚBLICA:

I.- DAR AVISO A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE CUALQUIER POSIBLE FOCO DE INFECCIÓN, QUE EN SU RECORRIDO EN EL MUNICIPIO, SE LOCALICE DE CUALQUIER TIPO QUE ESTE FUERE.

II.- LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA DEBERÁN ESTAR INSTRUIDOS RESPECTO A LOS DOMICILIOS DE LOS MÉDICOS, SANATORIOS, HOSPITALES, CLÍNICAS Y FARMACIAS DE GUARDIAS, DEBIENDO DAR A LOS PARTICULARES LOS INFORMES QUE A ESTE RESPECTO SOLICITEN.

CAPITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 10.- SE CONSIDERA INFRACCIÓN TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO, ASÍ COMO TODA CONDUCTA INDIVIDUAL O DE GRUPO REALIZADAS EN UN LUGAR PÚBLICO O PRIVADO, SI SUS EFECTOS SE MANIFIESTAN EN AQUEL, QUE ALTERE O PONGA EN PELIGRO LA VIDA, SALUD, LIBERTAD, SEGURIDAD, DERECHOS, PROPIEDADES O POSESIONES DE LAS PERSONAS.

ARTICULO 11.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO, SON LUGARES PÚBLICOS EN LOS QUE PUEDE ACTUAR LA POLICÍA PREVENTIVA LOS SIGUIENTES: LOS ESPACIOS DE USO COMÚN Y LIBRE TRÁNSITO INCLUYENDO LAS PLAZAS, LOS MERCADOS, LOS JARDINES, LOS PANTEONES, LOS INMUEBLES DE ACCESO GENERAL, TALES COMO CENTROS DE ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES O RECREO, CORREDORES O ESCALERAS DE EDIFICIOS MULTIFAMILIARES O INFONAVIT, ASÍ COMO LOS TRANSPORTES DE USO PÚBLICO, INDEPENDIEMENTE DEL RÉGIMEN JURÍDICO AL QUE SE ENCUENTREN SUJETOS.

ARTICULO 12.- LOS MENORES DE EDAD, LOS ENFERMOS MENTALES, SON INIMPUTABLES Y POR LO TANTO NO LES SERÁN APLICADAS LAS SANCIONES QUE ESTABLECE ESTE ORDENAMIENTO, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE CONFORME A ESTE BANDO, RECAE A LAS PERSONAS QUE SOBRE ESTOS INIMPUTABLES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CURATELA Y QUE POR ESO LOS TIENE BAJO SU CUSTODIA.

ARTICULO 13.- CUANDO UNA INFRACCIÓN SE REALICE CON LA INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS Y NO CONSTARE LA FORMA EN QUE DICHAS PERSONAS ACTUARON, PERO SÍ SU PARTICIPACIÓN EN EL HECHO, A CADA UNA SE LE APLICARÁ IGUAL SANCIÓN QUE PARA DICHA FALTA SEÑALE ESTE BANDO.

ARTICULO 14.- CUANDO EL INFRACCTOR COMETA VARIAS FALTAS SE LE ACUMULARÁN LAS SANCIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE ELLAS; SALVO EL CASO DE QUE SE TRATE DE UNA MISMA CONDUCTA Y QUE ESTA PUEDA TIPIFICARSE EN DIVERSAS



INFRACCIONES, SUPUESTO EN EL QUE SE LE APLICARÁ LA SANCIÓN MÁS ALTA. EN CASO DE NO PAGAR LAS MULTAS RESPECTIVAS ESTAS SE CONMUTARÁN POR ARRESTO QUE NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE 36 HORAS O TRABAJO COMUNITARIO.

ARTICULO 15.- LA ACCIÓN PARA IMPONER LAS SANCIONES POR LAS FALTAS SEÑALADAS EN ESTE BANDO PRESCRIBIRÁ EN 6 MESES QUE SE CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE HAYA COMETIDO LA INFRACCIÓN.

CAPITULO QUINTO
PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR
FALTAS E IMPONER SANCIONES

ARTICULO 16.- INCUMBE A LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE TECATE, VIGILAR QUE SE CUMPLA EL PRESENTE BANDO, PREVIENIENDO SU VIOLACIÓN, INVESTIGANDO LAS FALTAS O INFRACCIONES, YA SEA DE OFICIO O POR QUEJA DE PARTICULARES.

ENCUENTRAN FACULTADES PARA PROCEDER A LA DECLARACIÓN DE PERSONAS CUANDO OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- CUANDO EL INFRACTOR SEA SORPRENDIDO COMETIENDO UNA FALTA O INFRACCIÓN FLAGRANTE, O BIEN CUANDO LA CONDUCTA QUE ESTE COMETIENDO SEA CONSTITUTIVA DE DELITO.

II.- CUANDO EL ELEMENTO DE POLICÍA CONSIDERE BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD QUE ES INDISPENSABLE LA PRESENTACIÓN DEL INFRACTOR ANTE EL JUEZ CALIFICADOR, PARA LOGRAR QUE LA FALTA SE DEJE DE COMETER.

III.- QUE DICHA PRESENTACIÓN SEA NECESARIA, EN RAZÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE ESTA SE PRODUZCA; TOMANDO EN CUENTA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, EL DEBIDO DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO Y LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRE EL INFRACTOR O LA VÍCTIMA.

IV.- SOLICITUD DE LA AUTORIDAD CALIFICADORA.

ARTICULO 17.- EL ELEMENTO DE POLICÍA QUE PRACTIQUE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR, DEBERÁ JUSTIFICAR ANTE EL JUEZ CALIFICADOR LA NECESIDAD DE LA MISMA.

ARTICULO 18.- EN CASO DE QUE UN ELEMENTO DE POLICÍA PRACTIQUE UNA DETENCIÓN INJUSTIFICADA, EL JUEZ PONDRÁ EN LIBERTAD INMEDIATA AL SUPUESTO INFRACTOR, Y NOTIFICARÁ POR ESCRITO DE ESTA CIRCUNSTANCIA, AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTES PARA QUE ESTE APLIQUE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL ELEMENTO DE POLICÍA.

ARTICULO 19.- SI NO PROCEDE LA DETENCIÓN INMEDIATA DEL PRESUNTO INFRACTOR, EL ELEMENTO DE POLICÍA SE LIMITARÁ A EXTENDERLE LA BOLETA DE INFRACCIÓN, Y SI EL INFRACTOR NO ESTÁ DE ACUERDO, Y SE LO HACE SABER AL ELEMENTO DE POLICÍA, ESTE EXTENDERÁ UN CITATORIO POR ESCRITO PARA QUE COMPAREZCA ANTE EL JUEZ CALIFICADOR.

ARTICULO 20.- EN EL MISMO DOCUMENTO EN DONDE CONSTE LA CITA, SE HARÁ UNA RELATORÍA DE LA FALTA COMETIDA, ANOTANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, SE ANOTARÁN TAMBIÉN LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS TESTIGOS SI LOS TUVIERE, Y OTROS DATOS QUE PUDIERAN INTERESAR PARA LOS FINES DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 21.- EL ELEMENTO DE POLICÍA DEBERÁ DE ASEGURARSE DE IDENTIFICAR PLENAMENTE AL INFRACTOR, ASÍ COMO SU DOMICILIO, PARA LO CUAL PODRÁ PEDIR ALGÚN DOCUMENTO DE IDENTIDAD O RECURRIR AL TESTIMONIO DE LOS VECINOS, CON EL OBJETO DE PODER ASENTAR LOS DATOS VERÍDICOS EN LA BOLETA DE REFERENCIA. LA NEGATIVA A IDENTIFICARSE POR PARTE DEL INFRACTOR, SERÁ CAUSA DE DETENCIÓN INMEDIATA Y PRESENTACIÓN ANTE EL JUEZ CALIFICADOR.

ARTICULO 22.- LAS PERSONAS QUE DESEEN PRESENTAR QUEJAS EN CONTRA DE ALGÚN INDIVIDUO POR VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO, LO PODRÁN HACER DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ CALIFICADOR, QUIEN CITARÁ AL QUEJOSO Y AL SUPUESTO INFRACTOR PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE E IMPOSICIÓN DE LA MULTA.



ARTICULO 23.- TODA PERSONA DETENIDA DEBERÁ SER PRESENTADA DE INMEDIATO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN E IMPOSICIÓN DE LA MULTA.

ARTICULO 24.- LOS INFRACTORES QUE SE ENCUENTREN INTOXICADOS POR EL CONSUMO DE BEBIDAS CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA O POR ALGÚN ESTUPEFACIENTE O BIEN QUE POR ALGÚN OTRO MOTIVO CONSTITUYAN UN PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, NO SERÁN PUESTOS EN LIBERTAD MEDIANTE EL PAGO DE MULTA, A MENOS QUE SE HAGA CARGO DE ELLOS UNA PERSONA RESPONSABLE, QUE HAYA VUELTO A SU ESTADO NORMAL O A CRITERIO DEL JUEZ CALIFICADOR.

ARTICULO 25.- LOS ASUNTOS SE SUSTANCIARÁN, COMENZANDO POR LOS INFRACTORES QUE SE ENCUENTRAN DETENIDOS, Y FINALMENTE SE CONOCERÁN LAS QUEJAS DE LOS PARTICULARES.

ARTICULO 26.- CUANDO SE ESTIME NECESARIO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, LAS AUTORIDADES CALIFICADORAS SOLICITARÁN QUE EN FORMA VOLUNTARIA, COMPAREZCAN LOS TESTIGOS PRESÉNCIALES DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

ARTICULO 27.- EL JUEZ CALIFICADOR, PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES, DEBERÁ ESTAR A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA EL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA.

CAPITULO SEXTO CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES

ARTICULO 28.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD O LA SEGURIDAD PÚBLICA SE DIVIDEN EN:

- I.- INFRACCIONES AL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO.
- II.- INFRACCIONES QUE AFECTAN EL TRÁNSITO PÚBLICO.
- III.- INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD GENERAL DEL AMBIENTE.
- IV.- INFRACCIONES QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO.
- V.- INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA EL IMPULSO Y PRESERVACIÓN DEL CIVISMO.

ARTICULO 29.- SON INFRACCIONES QUE AFECTAN AL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO:

- I.- HACER MAL USO O CAUSAR DAÑO A OBJETOS DE USO COMÚN, LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS;
- II.- DESPERDICIAIR DE MANERA OSTENSIBLE EL AGUA POTABLE EN SU DOMICILIO O TENER FUGAS DE CUALQUIER TIPO QUE SE MANIFIESTEN HACIA EL EXTERIOR DE SU INMUEBLE.
- III.- ARRANCAR O MALTRATAR LOS ÁRBOLES O PLANTAS DE LOS JARDINES, CALZADAS, PASEOS U OTROS SITIOS PÚBLICOS;
- IV.- ESCRIBIR LEYENDAS O FIJAR ANUNCIOS DE CUALQUIER CLASE, EN FACHADAS, BARDAS, BANQUETAS, PARQUES, PLAZAS, CALLES O CUALQUIER BIEN PÚBLICO, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- V.- PEGAR, COLOCAR, RAYAR, PINTAR, ESCRIBIR NOMBRES, LEYENDAS O DIBUJOS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN, EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE LA PERSONA QUE PUEDA OTORGARLO CONFORME A LA LEY O DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- VI.- PEGAR, COLOCAR, RAYAR O PINTAR POR SI MISMO O POR INTERPÓSITA PERSONA LEYENDAS O DIBUJOS QUE HAGAN APOLOGÍA DEL DELITO, LA DROGADICCIÓN O ATENTEN CONTRA LA MORAL PÚBLICA.
- VII.- VENDER O PROPORCIONAR A MENORES DE EDAD PINTURA EN AEROSOL;
- VIII.- BORRAR, ALTERAR O DESTRUIR LA NOMENCLATURA DE LA CIUDAD, DE LAS CALLES O EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- IX.- ENSUCIAR CUALQUIER DEPÓSITO DE AGUA PARA USO PÚBLICO O PRIVADO, SU CONDUCTO O TUBERÍA, CON CUALQUIER MATERIA, SUSTANCIA O RESIDUO QUE ALTERE SU CALIDAD, Y QUE AFECTE O PUEDA LLEGARA AFECTAR LA SALUD;
- X.- TRANSPORTAR, MANEJAR, O UTILIZAR EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, COMBUSTIBLES O SUSTANCIAS PELIGROSAS, SIN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CORRESPONDIENTES O LAS PRECAUCIONES Y ATENCIONES DEBIDAS
- XI.- QUITAR O APROPIARSE DE PEQUEÑOS ACCESORIOS, RAYAR, RASPAR O MALTRATAR INTENCIONALMENTE VEHÍCULOS AJENOS;



- XII.- IMPEDIR U OBSTRUIR A LA AUTORIDAD O A LA COMUNIDAD EN LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ÁREAS VERDES, PARQUES, PASEOS Y JARDINES, O DESTRUIR LOS ÁRBOLES PLANTADOS;
- XIII.- INTRODUCIR VEHÍCULOS O ANIMALES POR TERRENOS AJENOS QUE SE ENCUENTRAN SEMBRADOS, TENGAN PLANTÍOS O QUE SE ENCUENTREN PREPARADOS PARA LA SIEMBRA; O DEJAR EN LIBERTAD, A TODA CLASE DE ANIMALES, QUE CAUSEN O PUEDAN LLEGAR A CAUSAR MOLESTIAS, INSEGURIDAD O DAÑOS A BIENES O PERSONAS;
- XIV.- CORTAR, MALTRATAR O REMOVER FRUTOS, PLANTAS, ORNAMENTOS Y DEMÁS ACCESORIOS, DE HUERTOS O DE PREDIOS AJENOS;
- XV.- OCASIONAR DAÑOS A LAS TAPIAS O CERCOS AJENOS, O HACER USO DE ÉSTOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O POSEEDOR;
- XVI.- CAUSAR LESIONES O MUERTE A CUALQUIER ANIMAL, SIN MOTIVO QUE LO JUSTIFIQUE;
- XVII.- PERMITIR QUE EN LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN SE ACUMULE LA BASURA O PROLIFERE LA FAUNA NOCIVA.
- XVIII.- REALIZAR, EL PROPIETARIO O EL POSEEDOR, CUALQUIER TIPO DE EDIFICACIÓN, DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O ALTERACIÓN, SIN CONTAR CON LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE;
- XIX.- NO INFORMAR AL AYUNTAMIENTO SOBRE LAS VARIACIONES QUE REALICEN LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES CON RESPECTO AL INMUEBLE QUE OCUPAN Y QUE COMO RESULTADO DE LAS MISMAS VARÍE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL;
- XX.- NO CERCAR LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ÁREAS URBANAS Y SUBURBANAS DEL MUNICIPIO;
- XXI.- A QUIEN EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES CUALQUIERA QUE ESTA SEA, OCUPE ALGÚN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO;

ARTICULO 30.- SON INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD GENERAL DEL AMBIENTE:

- I.- TENER O POSEER ESTABLOS, CABALLERIZAS, CRIADEROS O CORRALES DE ANIMALES DENTRO DE LA ZONA URBANA;
- II.- MANTENER O TRANSPORTAR SUSTANCIAS U ORGANISMOS PUTREFACTOS, O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE EXPIDA MAL OLOR, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE O INCUMPLIENDO LAS NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD;
- III.- ARROJAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA, EDIFICIOS O TERRENOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CAMELLONES O VIALIDADES, ANIMALES MUERTOS O ENFERMOS, DESECHOS, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE ALTERE EL AMBIENTE O LA FISONOMÍA DEL LUGAR
- IV.- ARROJAR BASURA O CUALQUIER RESIDUO SÓLIDO MUNICIPAL EN LA VÍA PÚBLICA;
- V.- VENDER BEBIDAS O CUALQUIER PRODUCTO COMESTIBLE SIN CONTAR CON LAS INSTALACIONES O ENVOLTORIOS APROPIADOS PARA SU CONSERVACIÓN O EN LOS TÉRMINOS DEL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;
- VI.- ARROJAR O PERMITIR QUE CORRAN AGUAS RESIDUALES DESDE SU PROPIEDAD HACIA A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, ARROYOS, PLAYAS O DEPÓSITOS DE AGUA;
- VII.- ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHOS, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS, VENENOSOS, O BIOLÓGICO-INFECCIOSOS, NOCIVOS PARA LA SALUD O CUALQUIER OTRO TIPO DE RESIDUO PELIGROSO;
- VIII.- ARROJAR, EN LAS REDES COLECTORAS, RÍOS, CUENCAS, CAUCES, VASOS, PLAYAS O DEMÁS DEPÓSITOS DE AGUA, AGUAS RESIDUALES, SUSTANCIAS O CUALQUIER TIPO DE RESIDUOS, QUE DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA SEAN PELIGROSOS.
- IX.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE RESTAURANTES, TEATROS, CINES, BILLARES, SALONES DE BAILE, CANTINAS O CUALQUIER OTRO SITIO DE REUNIÓN PÚBLICO, QUE NO BRINDEN LOS SERVICIOS SANITARIOS NECESARIOS, O TENERLO EN CONDICIONES ANTIHIGIÉNICAS;
- X.- NO MANTENER LAS INSTALACIONES, MUEBLES O ENSERES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS EN COMERCIOS DE BEBIDAS, VÍVERES O COMESTIBLES, SEAN FIJOS, SEMIFIJOS O AMBULANTES;
- XI.- VENDER BEBIDAS, FRUTAS O CUALQUIER OTRO PRODUCTO COMESTIBLE SIN CONTAR CON INSTALACIONES O ENVOLTORIOS APROPIADOS PARA SU CONSERVACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;
- XII.- VENDER COMESTIBLES O BEBIDAS QUE SE ENCUENTRE ALTERADOS O EN MAL ESTADO EN LA VÍA PÚBLICA, CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR LABORES PROPIAS DE UN COMERCIO, SERVICIO O INDUSTRIA, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;



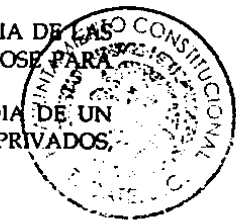
- XIV.- REALIZAR FOGATAS EN ÁREAS O VÍAS PÚBLICAS, LOTES BALDÍOS O EN CONSTRUCCIONES EN DESUSO, O EN PREDIOS PARTICULARES OCASIONANDO MOLESTIAS A LOS VECINOS, EXCEPTO LAS QUE TENGAN POR OBJETO LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA CONSUMO FAMILIAR;
- XV.- QUEMAR BASURA, NEUMÁTICOS O CUALQUIER OTRO RESIDUO SÓLIDO MUNICIPAL EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS;
- XVI.- QUIENES ESTÉN OBLIGADOS EN HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD, OMITAN INFORMAR SOBRE LA EXISTENCIA DE PERSONAS QUE PADEZCAN ALGUNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O EPIDÉMICA;
- XVII.- NO COMPROBAR LOS DUEÑOS DE ANIMALES QUE ÉSTOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE VACUNADOS CUANDO SE LO REQUIERA LA AUTORIDAD, O NEGARSE A QUE SEAN VACUNADOS;
- XVIII.- OMITA EL PROPIETARIO O POSEEDOR LA LIMPIEZA DE LAS HECES FECALES DE SU ANIMAL QUE HAYAN SIDO ARROJADAS EN LUGARES DE USO COMÚN O VÍA PÚBLICA;
- XIX.- OMITIR LA LIMPIEZA PERIÓDICA DE BANQUETAS Y CALLES FRENTE A LOS INMUEBLES QUE POSEAN LOS PARTICULARES;
- XX.- QUIEN A SABIENDAS DE QUE PADECE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA TRANSMISIBLE EN BEBIDAS O ALIMENTOS LOS PREPARE O DISTRIBUYA PARA EL CONSUMO DE OTROS;
- XXI.- QUIEN A SABIENDAS DE QUE UNA PERSONA PADECE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA TRANSMISIBLE POR MEDIO DE BEBIDAS O ALIMENTOS, PERMITA QUE LOS PREPARE O DISTRIBUYA PARA EL CONSUMO DE OTROS;
- XXII.- FUMAR EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO O PRIVADO DONDE ESTÉ EXPRESAMENTE PROHIBIDO;
- XXIII.- CUANDO LA PERSONA QUE SE DEDIQUE A TRABAJOS O ACTIVIDADES MEDIANTE LAS CUALES SE PUEDA PROPAGAR ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL A QUE SE REFIEREN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, CAREZCA O SE NIEGUE A PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DE CONTROL QUE DETERMINE LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE;
- XXIV.- AL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR DE GIROS COMERCIALES QUE PERMITAN LA PERMANENCIA DE PERSONAS QUE SU ACTIVIDAD SEA CONSIDERADA COMO RIESGOSA PARA LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES SEXUALES, SIN QUE ÉSTA CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN VIGENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD SANITARIA PARA EL CONTROL DE ESA ACTIVIDAD;
- XXV.- TRANSPORTAR CADÁVERES, ÓRGANOS O RESTOS HUMANOS SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;
- XXVI.- INCUMPLIR LOS REQUISITOS DE SALUBRIDAD FIJADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOTELES, HOSPEDERÍAS, BAÑOS PÚBLICOS, PELUQUERÍAS O ALGÚN OTRO ESTABLECIMIENTO SIMILAR;
- XXVII.- CONTAMINAR DE MANERA OSTENSIBLE, AL CONDUCIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN VEHÍCULO DE MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA, EMITIENDO HUMO APRECIABLE A SIMPLE VISTA;
- XXVIII.- EMITIR O PERMITIR EL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR DE CUALQUIER GIRO COMERCIAL O INDUSTRIAL QUE SE EMITAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES O TÓXICAS A LA ATMÓSFERA DE MANERA OSTENSIBLE;
- XXIX.- ARROJAR AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES O TÓXICAS EN LAS REDES COLECTORAS, RÍOS, CUENCAS, CAUCES, VASOS, PLAYAS Y DEMÁS DEPÓSITOS DE AGUA;
- XXX.- DESCARGAR O DEPOSITAR DESECHOS CONTAMINANTES O TÓXICOS EN LOS SUELOS, CONTRAVINIENDO A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES, Y
- XXXI.- QUEDA PROHIBIDO EN GENERAL TODO ACTO QUE PONGA EN PELIGRO LA SALUD PÚBLICA O QUE CAUSE MOLESTIAS O INCOMODIDADES A LAS PERSONAS POR EL POLVO, GASES, HUMOS O CUALQUIER OTRA MATERIA.

ARTICULO 31.- SON INFRACCIONES QUE AFECTAN LA PAZ Y TRANQUILIDAD PUBLICAS:

- I.- PORTAR O USAR SIN PERMISO, ARMAS O CUALQUIER OTRO OBJETO UTILIZADO COMO ARMA;
- II.- EL EMPLEO EN TODO SITIO PÚBLICO DE RIFLES O PISTOLAS DE MUNICIONES, POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS PELIGROSOS O CUALQUIER OTRA ARMA QUE VAYA EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DEL INDIVIDUO;
- III.- USAR MECANISMOS COMO RIFLES DE MUNICIÓN, RESORTERAS O CUALQUIER OTRO MEDIO PARA ARROJAR PROYECTILES DE CUALQUIER TIPO QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS EN LAS PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS;



- IV.- ALMACENAR, DEJONAR O VENDER COHETES, OTROS JUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O FUERA DE LOS LUGARES Y HORARIOS PERMITIDOS;
- V.- ELEAR O ENCENDER AERÓSTATOS CASEROS, QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES.
- VI.- ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDOS U OBJETOS, PRENDER FUEGO, O PROVOCAR ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNIÓN EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO, QUE PUEDA GENERAR PÁNICO O MOLESTIAS A LOS ASISTENTES;
- VII.- PROVOCAR, INCITAR O PARTICIPAR EN RIÑAS O CONTIENDAS EN LA VÍA PÚBLICA;
- VIII.- CAUSAR MOLESTIAS A LAS PERSONAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS EN GRUPOS O PANDILLAS;
- IX.- CAUSAR ESCÁNDALOS O MOLESTIAS A LAS PERSONAS, VECINDARIOS Y POBLACIÓN EN GENERAL POR MEDIO DE PALABRAS, ACTOS O SIGNOS OBSCENOS;
- X.- TREPARSE A LAS BARDAS O CERCOS PARA ESPÍAR A LOS INTERIORES DE LOS DOMICILIOS, O FALTAR AL RESPETO A SUS MORADORES;
- XI.- INTRODUCIRSE EN RESIDENCIAS O LOCALES EN QUE SE CELEBRE ALGÚN EVENTO SIN TENER DERECHO A ELLO;
- XII.- IRRUMPIR EN LUGARES PÚBLICOS DE ACCESO RESTRINGIDO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- XIII.- EFECTUAR JUEGOS O PRÁCTICAS DE DEPORTES EN LA VÍA PÚBLICA, SI SE CAUSA MOLESTIA AL VECINDARIO O SI SE INTERRUMPE EL TRÁNSITO;
- XIV.- TRANSITAR EN CUALQUIER MEDIO POR LAS VÍAS PÚBLICAS, ACERAS O AMBULATORIAS DE LAS PLAZAS O PARQUES PÚBLICOS INCURRIENDO EN MOLESTIAS A LA CIUDADANÍA;
- XV.- ARROJAR DE MANERA INTENCIONAL SOBRE LAS PERSONAS OBJETOS O SUBSTANCIAS QUE CAUSEN MOLESTIAS O DAÑOS EN SU FÍSICO O INDUMENTARIA;
- XVI.- ALTERAR, INUTILIZAR, QUITAR O DESTRUIR LAS SEÑALES COLOCADAS EN CUALQUIER SITIO PARA REGULAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS O INDICAR PELIGRO;
- XVII.- USAR DISFRACES EN CUALQUIER TIEMPO QUE PROPICIEN LA ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO O ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS;
- XVIII.- PRODUCIR RUIDO CON EL ESCAPE ABIERTO O APARATOS ESPECIALES AL CONDUCIR VEHÍCULOS O MOTOCICLETAS;
- XIX.- OMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PERRO LA UTILIZACIÓN DE LOS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, AL ENCONTRARSE ÉSTE EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USOS COMÚN;
- XX.- AZUZAR UN PERRO CONTRA OTRO O CONTRA ALGUNA PERSONA O MANTENERLOS SUELTOS FUERA DE LA CASA O PROPIEDAD INMUEBLE PUDIENDO AGREDIR A LAS PERSONAS O CAUSAR DAÑOS A SUS BIENES.
- XXI.- MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS MUSICALES O POR CUALQUIER OTRO MEDIO USADOS CON SONORA INTENSIDAD;
- XXII.- PROPINAR, EN LUGAR PÚBLICO O PRIVADO, GOLPES A UNA PERSONA.
- XXIII.- PERNOCTAR EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES, PLAZAS, ÁREAS VERDES Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS;
- XXIV.- MENDIGAR EN ÁREAS PÚBLICAS, SOLICITANDO DÁDIVAS DE CUALQUIER ESPECIE;
- XXV.- OFRECER O PROPICIAR LA COMPRAVENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, A PRECIOS SUPERIORES A LOS OFRECIDOS POR EL ORGANIZADOR;
- XXVI.- NO EXHIBIR PÚBLICAMENTE O NEGARSE A PRESENTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE LA REQUIERA, LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO;
- XXVII.- REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- XXVIII.- INTERRUMPIR EL PASO DE DESFILES O DE CORTEJOS FÚNEBRES, CON VEHÍCULOS, ANIMALES U OTRO MEDIO;
- XXIX.- DIFICULTAR EL LIBRE TRÁNSITO SOBRE LAS VIALIDADES O BANQUETAS MEDIANTE EXCAVACIONES, TOPES, ESCOMBRO, MATERIALES U OBJETOS, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- XXX.- IMPEDIR U OBSTACULIZAR LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA DE SERVICIO SOCIAL O BENEFICIO COLECTIVO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, O UTILIZARLA ANTES DE QUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LA PONGA EN OPERACIÓN;
- XXXI.- ABUSAR O APROVECHARSE DE LA INGENUIDAD, BUENA FE O IGNORANCIA DE LAS PERSONAS, LUCRANDO MEDIANTE PREDICIONES O ADIVINACIONES, VALIÉNDOSE PARA ELLO DE CUALQUIER MEDIO;
- XXXII.- PERMITIR EL ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA GUARDA O CUSTODIA DE UN ENFERMO MENTAL, QUE ÉSTE DEAMBULE LIBREMENTE EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, O CAUSE MOLESTIAS;



- XXXIII.- ASEAR O REPARAR VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA CUANDO ALTERE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PERSONAS, CAUSE MOLESTIAS O MALA IMAGEN;
- XXXIV.- ORGANIZAR BAILES, FIESTAS O EVENTOS DE CUALQUIER TIPO SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- XXXV.- PERMITIR LOS PADRES DE FAMILIA O LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA SOBRE LOS MENORES DE EDAD, QUE ÉSTOS, INCURRAN EN ACCIONES QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS O A SUS PROPIEDADES; ASÍ COMO PERMITIR QUE TRANSITEN, DEAMBULEN O PERMANEZCAN EN LA VÍA PÚBLICA DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE LAS 22:30 HORAS DE UN DÍA A LAS 05:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, SIN LA COMPAÑÍA DE UN FAMILIAR MAYOR DE EDAD.
- XXXVI.- PEDIR GRATIFICACIONES POR LA CUSTODIA O ASEO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LUGAR PÚBLICO O PRIVADO SIN AUTORIZACIÓN;
- XXXVII.- PRESENTAR ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- XXXVIII.- UTILIZAR LOTES BALDÍOS O CONSTRUCCIONES EN DESUSO, FOMENTANDO UN AMBIENTE DE INSEGURIDAD, CAUSANDO MOLESTIAS O DAÑOS;
- XXXIX.- AL PROPIETARIO DE LOS BIENES INMUEBLES, QUE POR CONDICIONES DE ABANDONO, PROPICIEN SU UTILIZACIÓN CAUSANDO MOLESTIAS, DAÑOS O FOMENTEN UN AMBIENTE DE INSEGURIDAD;
- XL.- CAUSAR DAÑOS O ESCÁNDALO EN EL INTERIOR DE LOS PANTEONES, INTERNARSE EN ELLOS EN PLAN DE DIVERSIÓN O HACER USO INDEBIDO DE SUS INSTALACIONES;
- XLI.- NEGARSE, SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA, A EFECTUAR EL PAGO DE CUALESQUIER SERVICIO O CONSUMO LÍCITO RECIBIDO;
- XLII.- ADQUIRIR BEBIDAS CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA, DE PERSONAS QUE NO CUENTEN CON EL PERMISO PARA REALIZAR TAL ENAJENACIÓN;
- XLIII.- INTRODUCIR O INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN PERMISO, O CONSUMIR CUALQUIER OTRA SUSTANCIA TÓXICA, EN CENTROS ESCOLARES, CINES, OFICINAS Y RECINTOS PÚBLICOS, CENTROS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO O CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO SIMILAR.

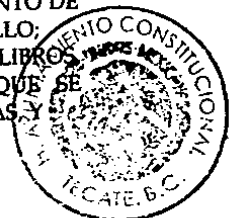
ARTICULO 32.- SON INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA EL IMPULSO Y PRESERVACIÓN DEL CIVISMO:

- I.- NO CONDUCIRSE CON RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDA EN CEREMONIAS Y FESTIVIDADES CÍVICAS, EN ESPECIAL CUANDO SE ENCUENTREN ANTE LA BANDERA Y ESCUDO NACIONAL;
- II.- NO OBSERVAR UNA CONDUCTA DE RESPETO Y CONSIDERACIÓN ANTE EL ESCUDO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DEL MUNICIPIO;
- III.- NEGARSE EN LAS CEREMONIAS CÍVICAS, A RENDIR CON RESPETO HONORES A LA BANDERA;
- IV.- NEGARSE EN CEREMONIAS CÍVICAS, A ENTONAR CON RESPETO EL HIMNO NACIONAL, Y
- V.- DESTRUIR, ULTRAJAR O USAR INDEBIDAMENTE LOS SÍMBOLOS PATRIOS, O ESCUDOS DE BAJA CALIFORNIA O MUNICIPIOS.

ARTICULO 33.- SON FALTAS A LA AUTORIDAD LAS INFRACCIONES SIGUIENTES:

- I.- OBSTACULIZAR O ENTORPECER EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- II.- DESOBEDECER UN MANDATO LEGÍTIMO DE ALGUNA AUTORIDAD, O INCUMPLIR LAS CITAS QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA;
- III.- FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN, O AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES O CON MOTIVO DE LAS MISMAS;
- IV.- PROFERIR PALABRAS O EJECUTAR ACTOS IRRESPECTUOSOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;
- V.- SOLICITAR FALSAMENTE EL AUXILIO, PROPORCIONAR INFORMACIÓN FALSA O IMPEDIR CUALQUIER SERVICIO DE EMERGENCIA O ASISTENCIAL, SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, O OBSTACULIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS DESTINADAS A LOS MISMOS.
- VI.- USAR SIRENAS, UNIFORMES, INSIGNIAS, CÓDIGOS O CUALQUIER OTRO IMPLEMENTO DE USO EXCLUSIVO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, SIN TENER DERECHO A ELLO;
- VII.- DESTRUIR, O MALTRATAR INTENCIONALMENTE, DOCUMENTOS OFICIALES, LIBROS, LEYES, REGLAMENTOS, CIRCULARES O CUALESQUIER OTRO OBJETO SIMILAR QUE SE ENCUENTRE AL ALCANCE DE LAS PERSONAS EN OFICINAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS.

ARTICULO 34.- SON FALTAS A LA MORAL LAS INFRACCIONES SIGUIENTES:



- I.- FABRICAR, EXHIBIR, PUBLICAR, DISTRIBUIR, O COMERCIAR IMPRESIONES DE PAPEL, FOTOGRAFÍAS, LÁMINAS, MATERIAL MAGNETOFÓNICO O FILMADO, Y EN GENERAL, CUALQUIER MATERIAL QUE CONTENGA FIGURAS, IMÁGENES, SONIDOS O TEXTOS QUE VAYAN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, QUE SEAN OBSCENOS O MEDIANTE LOS CUALES SE PROPAGUE O PROPALÉ LA PORNOGRAFÍA;
- II.- EXHIBIRSE DESNUDO INTENCIONALMENTE EN LA VÍA PÚBLICA, O EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO, SIEMPRE QUE SE MANIFIESTE DE MANERA OSTENSIBLE A LA VÍA PÚBLICA O EN LOS DOMICILIOS ADYACENTES;
- III.- PRESENTAR O PERMITIR QUE SE PRESENTEN EN SU ESTABLECIMIENTO, ESPECTÁCULOS O VARIEDADES QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES;
- IV.- PERMITIR EL ACCESO O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN LOS LUGARES RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA PERSONAS MAYORES DE EDAD, CONTRAVINIENDO EL REGLAMENTO RESPECTIVO;
- V.- PERMITIR, INVITAR, OBLIGAR O PROPORCIONAR DE CUALQUIER MANERA A LOS MENORES DE EDAD BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS PARA SU CONSUMO;
- VI.- PERMITIR O REALIZAR JUEGOS DE AZAR CON APUESTA EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- VII.- REALIZAR EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS ACTIVIDADES QUE INVITEN O INDUZCAN A LA PRÁCTICA DE CUALQUIER VICIO O FAVOREZCAN LA PROSTITUCIÓN;
- VIII.- FALTAR AL RESPETO O CONSIDERACIÓN A LAS MUJERES, ANCIANOS, DISCAPACITADOS, INCAPACITADOS O MENORES;
- IX.- DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS TÓXICAS;
- X.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O SUSTANCIAS TÓXICAS EN VÍA PÚBLICA, EDIFICIOS DESOCUPADOS O INTERIORES DE VEHÍCULOS;
- XI.- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO;
- XII.- VEJAR O MALTRATAR A SUS HIJOS, PUPILOS, MENORES, ASCENDIENTES, CÓNYUGE O CONCUBINA;
- XIII.- REALIZAR ACTOS SEXUALES EN LA VÍA PÚBLICA, EN LUGARES DE ACCESO AL PÚBLICO, O EN EL INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS ESTACIONADOS O EN CIRCULACIÓN;
- XIV.- VENDER O PROPORCIONAR A MENORES DE EDAD, SUSTANCIAS O SOLVENTES CUYA INHALACIÓN GENERE UNA ALTERACIÓN A LA SALUD;
- XV.- QUE EL VARÓN SE VISTA DE MUJER Y TRANSITE EN LA VÍA PÚBLICA CAUSANDO PERTURBACIÓN SOCIAL.

ARTICULO 35.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO SE ABSTENDRÁN EN TODO TIEMPO DE HACER USO INDEBIDO DE LA BANDERA Y EL ESCUDO NACIONALES, ASÍ COMO DE INTERPRETAR O EJECUTAR EL HIMNO NACIONAL EN COMPOSICIONES O ARREGLOS, O CON FINES DE PUBLICIDAD COMERCIAL O DE ÍNDOLE SEMEJANTE. PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES DE ORDEN PENAL O ADMINISTRATIVO QUE A ESTE RESPECTO SE INCURRAN, LOS JUECES CALIFICADORES DEL MUNICIPIO, DE INMEDIATO PONDRÁN LOS HECHOS EN CONOCIMIENTO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE ESTE FORMULE LA DENUNCIA RESPECTIVA ANTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL, A FIN DE QUE SE PROCEDA CONFORME A LA LEY DEL RAMO.

CAPITULO SEPTIMO
DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 36.- SE REQUIERE PERMISO PREVIO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS, BAILES PARTICULARES, FIESTAS O BAILES QUE SE EFECTÚEN CON ÁNIMO DE LUCRO, ASÍ COMO PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OTRO ESPECTÁCULO PÚBLICO.

ARTICULO 37.- SE REQUIERE PERMISO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN O REALIZACIÓN DE DESFILES O COLECTAS PÚBLICAS QUE PRETENDAN REALIZAR ESCUELAS, PATRONATOS, COMITÉS O ASOCIACIONES.

ARTICULO 38.- CUANDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS O CUALQUIER OTRA AGRUPACIÓN QUE PRETENDA LLEVAR A CABO UNA MANIFESTACIÓN O MITIN POLÍTICO, DEBERÁN TAMBIÉN SOLICITAR EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, CUANDO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DEL EVENTO.



CAPITULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 39.- LAS INFRACCIONES O FALTAS A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SERÁN SANCIONADAS CON AMONESTACIÓN, MULTA, ARRESTO, TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD Y EN SU CASO, CANCELACIÓN DE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, SUSPENSIÓN O CLAUSURA.

ARTICULO 40.- PARA LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER MULTA SE TENDRÁ COMO BASE DE CÁLCULO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE TECATE BAJA CALIFORNIA.

ARTICULO 41.- AL IMPONER LAS SANCIONES, LOS JUECES CALIFICADORES DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACOR, SUS ANTECEDENTES, LA GRAVEDAD Y PELIGROSIDAD DE LA FALTA, EL DAÑO CAUSADO, SI ES REINCIDENTE Y SI PROCEDE LA ACUMULACIÓN DE LAS FALTAS, Y EN GENERAL LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE CADA CASO.

ARTICULO 42.- SI AL TOMAR CONOCIMIENTO DEL HECHO LA AUTORIDAD CALIFICADORA CONSIDERA QUE NO SE TRATA DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA, SINO DE LA COMISIÓN DE UN PROBABLE DELITO, TURNARÁ INMEDIATAMENTE EL ASUNTO MEDIANTE OFICIO QUE CONTENGA EL INFORME CORRESPONDIENTE, A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORA DE DELITOS COMPETENTE Y PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN AL O A LOS DETENIDOS, JUNTAMENTE CON LOS OBJETOS QUE SE LE HUBIEREN PRESENTADO Y QUE TIENGAN RELACIÓN CON LOS HECHOS.

ARTICULO 43.- LOS INFRACORES QUE SE ENCUENTREN INTOXICADOS POR EL ALCOHOL O POR CUALQUIER OTRA SUBSTANCIA, SERÁN SOMETIDOS A EXAMEN MÉDICO PARA CERTIFICAR SU ESTADO; DE CUYO RESULTADO DEPENDERÁ LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA O SU REMISIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN EL CASO DE QUE SE PRESUMA LA COMISIÓN DE UNA FALTA AL ORDEN PENAL.

ARTICULO 44.- A LOS HABITANTES, RESIDENTES, VECINOS O TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE COMETAN CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO INFRACCIONES O FALTAS POR LOS ARTÍCULOS 29, 30, 31, 32, 33, Ó 34 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE LES IMPONDRÁN MULTAS QUE PODRÁN SER DE 1 A 200 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES.

ASIMISMO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL, DE SERVICIOS Y/O INDUSTRIAL COMETAN CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO INFRACCIONES O FALTAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SE LES IMPONDRÁN MULTAS QUE PODRÁN SER DE 10 A 300 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES; SIN MENOSCABO DE LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN POR OTRAS LEYES O REGLAMENTOS VIGENTES EN LA ENTIDAD.

ARTICULO 45.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN LOS EVENTOS O ACTIVIDADES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE ESTE REGLAMENTO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DICHS EVENTOS PODRÁN SER SUSPENDIDOS POR LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TECATE.

ARTICULO 46.- SE IMPONDRÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN IMPUESTA INICIALMENTE A QUIEN REINCIDA EN LA COMISIÓN DE UNA MISMA INFRACCIÓN. SE CONSIDERA REINCIDENTE AL QUE HAYA COMETIDO LA MISMA FALTA EN DOS OCASIONES DENTRO DE UN LAPSO DE 6 MESES CONTINUOS.

ARTICULO 47.- LAS SANCIONES DE MULTA PODRÁN CONMUTARSE POR ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS. SI LA PENA DE MULTA QUE SE HUBIERA IMPUESTO, HUBIERA SIDO CONMUTADA POR EL ARRESTO ADMINISTRATIVO, EN CUALQUIER MOMENTO DE LA DURACIÓN DE ESTE, EL INFRACOR SANCIONADO PODRÁ HACER EL PAGO DE LA MULTA Y RECUPERAR DE INMEDIATO SU LIBERTAD.



ARTICULO 48.- SI EL INFRACTOR FUESE JORNALERO, OBRERO O NO ASALARIADO, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

ARTICULO 49.- SE DETERMINARÁ LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y AQUELLOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LAS CONSTRUCCIONES, DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES, CUANDO NO SE PAGUE LA MULTA IMPUESTA O EXISTA REBELDÍA MANIFIESTA PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE BANDO; IGUALMENTE PROCEDERÁ LA CLAUSURA INMEDIATA DEL LOCAL CUANDO EN UN ESPECTÁCULO PÚBLICO QUE SE ESTÉ PRESENTANDO SE ATENTE CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DE LA POBLACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE ALTERE EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTICULO 50.- ÚNICAMENTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL O LOS JUECES CALIFICADORES PODRÁN CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE UNA MULTA IMPUESTA A UN INFRACTOR, ESPECIALMENTE CUANDO ÉSTE, POR SU SITUACIÓN ECONÓMICA, ASÍ LO DEMANDE.

ARTICULO 51.- TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRE, DE UNA U OTRA MANERA, PRIVADAS EN FORMA PARCIAL DE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES, ASÍ COMO DEL USO PLENO DE LA TOTALIDAD DE SUS SENTIDOS, SEA POR DEFECTO CONGÉNITO, ADQUIRIDO O POR SENECTUD, RECIBIRÁN UN TRATO DIGNO QUE NO RESULTE EN DEMÉRITO DE SU CONDICIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE BANDO, ASÍ COMO DE AQUELLAS ENCARGADAS DE APLICAR LAS SANCIONES POR COMISIÓN DE INFRACCIONES, QUIENES DEBERÁN PONDERAR ADECUADAMENTE LA LIMITACIÓN DEL INFRACTOR A FIN DE QUE SE LE CONSIDERE COMO ATENUANTE AL MOMENTO DE FIJAR LA SANCIÓN.

ARTICULO 52.- SE SANCIONARÁ CON MULTA EQUIVALENTE DE CINCO A VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, A QUIEN DOLOSAMENTE AGREDA O ATAQUE DE PALABRA O DE OBRA A UN MINUSVÁLIDO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 53.- SE APLICARÁ SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE DE CINCO A VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE A QUIEN, SIN TENER EL CARÁCTER DE MINUSVÁLIDO, ESTACIONE SU VEHÍCULO EN LOS CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO QUE LOS ESTABLECIMIENTOS HAYAN DESIGNADO DENTRO DE SU ESTACIONAMIENTO PARA CLIENTES, COMO DE USO EXCLUSIVO PARA MINUSVÁLIDOS.

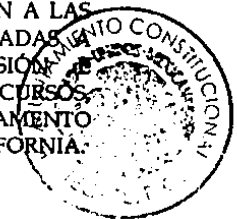
ARTICULO 54.- SE IMPONDRÁ MULTA DE DIEZ A CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS AL DUEÑO O ENCARGADO DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, CULTURAL O DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE NO PERMITA EL ACCESO A UN MINUSVÁLIDO POR RAZÓN DE SU CONDICIÓN, A MENOS QUE SU INGRESO REPRESENTA UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DE LOS DEMÁS CONCURRENTES.

ARTICULO 55.- CUANDO UNA PERSONA COMETA UNA CONDUCTA DE LAS TIPIFICADAS POR ESTE REGLAMENTO COMO INFRACCIÓN, Y QUE A JUICIO DEL JUEZ CALIFICADOR LA CONSIDERE LEVE, ÉSTE PODRÁ IMPONERLE COMO SANCIÓN UNA AMONESTACIÓN, LA CUAL CONSISTE EN EL LLAMADO DE ATENCIÓN QUE EN FORMA PRIVADA LE HAGA EL JUEZ CALIFICADOR, CONMINANDO AL INFRACTOR A LA ENMIENDA Y A LA NO REINCIDENCIA.

ARTICULO 56.- CUANDO LA AUTORIDAD CALIFICADORA IMPONGA COMO SANCIÓN EL ARRESTO, POR NO ENCONTRARSE EL INFRACTOR EN CONDICIONES DE PAGAR LA MULTA, EL JUEZ CALIFICADOR PODRÁ CONMUTAR EL ARRESTO, POR TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD SIEMPRE Y CUANDO EXISTA CONSENTIMIENTO DEL INFRACTOR.

CAPITULO NOVENO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 57.- LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES CON MOTIVO DE INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, PODRÁN SER IMPUGNADAS A TRAVÉS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVOCACIÓN, REVISIÓN, REFORMA, REINTEGRACIÓN O INCONFORMIDAD. PARA LA INTERPOSICIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE TALES RECURSOS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL Y POR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA EL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA.



ARTICULO 58.- LOS PARTICULARES FRENTE A LOS POSIBLES ACTOS ILÍCITOS DE ALGÚN ELEMENTO O EMPLEADO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TECATE, PODRÁN ACUDIR EN QUEJA ANTE EL DIRECTOR DE LA DEPENDENCIA EL CUAL ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS EXPEDITOS PARA DAR RESPUESTA AL QUEJOSO A LA BREVEDAD POSIBLE. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE PUEDA RESULTAR.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- AL ENTRAR EN VIGOR ESTE BANDO, QUEDAN ABROGADAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL MISMO Y EN ESPECIAL EL REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, EXPEDIDO POR EL XIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECATE EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 1995 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA 10 DE MARZO DE 1995.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECATE BAJA CALIFORNIA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2002.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN VARGAS RODRIGUEZ

EL SINDICO MUNICIPAL

C. ABEL BASILIO MONTIEL

- REGIDORES

JORGE LUIS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JOSÉ ACEVES RAMÍREZ

ALBERTO GARCIA MOLINA

SONIA CHAVEZ AGUILAR

EDGAR BENJAMÍN GÓMEZ MACIAS

JOSÉ CARLOS PÉREZ PERPULY

RICARDO MEJORADO RAMÍREZ

COSME CAZARES BURGUEÑO

GUADALUPE ALFONSO BARONA GARCÍA

DANIEL MALDONADO RAMÍREZ

SECRETARIO MUNICIPAL

ROBERTO RODRÍGUEZ VALENZUELA

Tecate Baja California a 16 de octubre de 2002.



ATENTAMENTE:
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

SECRETARIA GENERAL

C. LIC. ROBERTO RODRIGUEZ VALENZUELA

SECRETARIO MUNICIPAL DEL XVII AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.